



SECRETARIA. Villavicencio, 27 de mayo de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022).

Cuaderno de medidas cautelares

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el presente asunto a través del memorial que antecede, acorde con la solicitud de medias cautelares formuladas con la demanda y de acuerdo a lo previsto en el artículo 598 del CGP, se dispone:

Decretar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 01N - 5335037 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Medellín. Líbrese la comunicación a que haya lugar de manera completa y adecuada.

Fijar provisionalmente y hasta tanto se establezca la capacidad económica del demandado y si cuenta con alguna otra obligación alimentaria, como cuota provisional de alimentos para la menor SARAY SOFIA RIVERA QUINTERO, en equivalencia al 25% del SMLMV, advirtiendo que si transcurrido un mes a partir de cuando se notifique de la admisión de la demanda al demandado, este no acredita el pago de la cuota de alimentos aquí fijada, se podrá disponer los respectivos descuentos de nómina una vez la demandante así lo informe.

2. Se requiere a secretaría para que incorpore el AD No. 7, así como el presente auto, dentro del cuaderno de medidas cautelares que es donde corresponden, a fin de llevar de manera ordenada el expediente y evitar confusiones a futuro.

3. Para los fines legales se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

Proceso: *DIVORCIO*
Demandante: *DERLY JOHANA QUINTERO GIRALDO*
Demandado: *JOSE TELMO RIVERA RIOS*
Radicado: *00343-0000006-2022-00150-00*

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98e6ae545a509c31bd1077ee02aa534f0bec8ab62553ce509546f5fcba55665**

Documento generado en 09/06/2022 11:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>